

del Agua – ANA es responsable de consolidar la demanda de AMCRD a ejecutar en el ámbito nacional, e identificar los lugares de canales de riego y drenes que requieren mantenimiento; por su parte, de acuerdo al acápite 3 del numeral 5.5, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR es responsable de evaluar y determinar, conjuntamente con la ANA, la propuesta de AMCRD y número de Núcleos Ejecutores que deben conformarse para su ejecución, y que se presenta al Grupo de Trabajo;

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del referido listado de actividades, este se encuentra previsto en la sección 7 del Manual aprobado por la Resolución Ministerial N° 0121-2020-MINAGRI; cuyo numeral 4 precisa que “La DGIAR tramita ante la OGAJ la propuesta de resolución viceministerial que aprueba el listado de AMCRD a ser ejecutados por los NE, el cual debe considerar las recomendaciones del Grupo de Trabajo Sectorial” y el numeral 5 señala que “El DVDIAR expide la resolución viceministerial mediante la cual se aprueba el listado de las AMCRD a ser ejecutados por los NE y sus montos máximos para cada una”;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2020-MINAGRI-DVDIAR de fecha 27 de Mayo de 2020 se aprobó el “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes” modificado por Resolución Viceministerial N° 009-2020-MINAGRI-DVDIAR de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó el “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes” y, con la Resolución Viceministerial N° 0008-2020-MINAGRI-DVDIAR de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó el “Segundo listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”;

Que, en base del sustento técnico emitido con el Informe N° 024-2020-ANA-GG/MCHI de fecha 19 de julio de 2020, la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Tercer Acuerdo del Acta de la VI Reunión del Grupo de Trabajo Sectorial creada por Resolución Ministerial N° 0107-2020-MINAGRI; la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego con el Informe N° 281-2020-MINAGRIDVDIAR/DGIAR-DG/JECH, de fecha 25 de julio de 2020, remitido con el Memorando N° 470-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de fecha 25 de julio de 2020, presenta el “Tercer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes (1er. Listado – D.U. 070-2020)” – AMCRD, con montos máximos considerados por cada actividad a realizar, el cual comprende, a veintidós (22) departamentos para 10,617 actividades, respectivamente, con una meta a ejecutar de 31,126.44 km y por un monto total que asciende a S/ 138 565 764,00 (Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Soles) para trámite de aprobación mediante Resolución Viceministerial, por lo que es necesaria la aprobación del mencionado tercer listado de actividades;

Con el visado de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el “Tercer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

1876058-1

Designan Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 105-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de agosto de 2020

VISTO:

El documento que contiene la Carta de Renuncia presentada por el Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 174-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 10 de octubre de 2019, se designó al señor Walter Howard Núñez Cari, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que viene desempeñando; por lo que corresponde aceptarla, y designar a su reemplazante;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia efectuada por el señor Walter Howard Núñez Cari al cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 07 de agosto de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 08 de agosto de 2020, al señor GIANCARLO VALER ENCISO en el cargo de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1876150-1

Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos, por noventa días calendario, ante el peligro inminente de déficit hídrico a la cuenca de Chicama

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 118-2020-ANA

Lima, 7 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 053-2020-ANA-DCERH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 374-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, conforme al artículo 15 de la citada Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, además el numeral 130.2 del artículo 130 del citado Reglamento, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declara los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, a través del documento «Condiciones deficitarias en la cuenca Chicama durante el año hidrológico 2019 - 2020» el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), concluye que en la cuenca del río Chicama durante el período lluvioso setiembre 2019 - mayo 2020, prevalecieron condiciones deficitarias que se acentuaron durante los meses de enero a marzo, siendo que el pronóstico de lluvias para el período julio - agosto - setiembre 2020 (período seco o de estiaje) es un escenario deficitario de lluvias. Las deficiencias hídricas que se han intensificado en la cuenca del río Chicama estarían ocasionando una limitada oferta hídrica superficial con potenciales impactos en la atención de la demanda multisectorial del agua;

Que, de otro lado, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos a través del «Estudio de déficit hídrico en la cuenca del río Chicama», concluye que:

a) SENAMHI manifiesta que a través de sus reportes de situaciones actuales en la cuenca del río Chicama, desde enero 2020 hasta mayo 2020 presentan anomalías de precipitación entre del -15 % al 100 %, es decir los meses más lluviosos hubo anomalías negativas.

b) Se ha analizado los datos de precipitación publicados por la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de tres estaciones climáticas, ubicadas en la parte media y alta de la cuenca del río Chicama, las cuales manifiestan que en los tres casos las precipitaciones desde el mes de enero 2020 están por debajo de su normalidad e incluso en la parte media de la cuenca se encontraron valores muy menores a los de un año seco.

c) Referente a los caudales en los meses de enero a marzo del 2020, en la cuenca del río Chicama, poseen una tendencia negativa e incluso de años secos desde el mes de febrero a junio de 2020.

d) En lo que va de la campaña 2019 - 2020, solo tres meses (agosto, setiembre y diciembre) se coberturaron las demandas hídricas del sector hidráulico menor de Chicama, existiendo un déficit de agua hasta el momento de 132.10 hm³ (20.75%), que seguramente tuvieron impactos de desabastecimiento de agua, estrés en los cultivos que pueden tener efectos en el rendimiento y calidad de las cosechas.

e) Al encontramos en ausencia de lluvias, para los meses de junio a setiembre no se esperan lluvias significativas, pues de darse estas se evapotranspiran y en los ríos se mantendrá un flujo base mínimo.

f) En la cuenca del río Chicama desde el mes de enero existe un déficit hídrico, la cual se ve reflejado en las anomalías negativas de precipitaciones, caudales y que la demanda hídrica no está siendo cubierta en su totalidad ocasionando desabastecimiento y estrés en los cultivos.

Que, en ese sentido, con informe del visto la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluye que se debe declarar el Estado de Emergencia de Recursos Hídricos por noventa (90) días calendario, ante el peligro inminente de déficit hídrico a la cuenca del río Chicama, cuyo informe además contempla las medidas a adoptar durante el estado de emergencia;

Que, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial remite el Informe N° 00045-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMERNT y el Informe N° 00058-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA, sustentado en el documento «Condiciones deficitarias en la cuenca Chicama, durante el año hidrológico 2019 - 2020» del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, y concluye que la medida de declaratoria de emergencia hídrica resulta justificable;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en la cuenca del río Chicama, declaratoria que se encuentra justificada y cuenta con la conformidad del Ministerio del Ambiente conforme a lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que dicte medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos

Declarar el estado de emergencia de recursos hídricos, por noventa (90) días calendario, ante el peligro inminente de déficit hídrico a la cuenca de Chicama, ubicada en los ámbitos de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama y la Administración Local de Agua Chicama.

Artículo 2.- Implementación de medidas de protección, control y monitoreo de los recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama y la Administración Local de Agua Chicama en el marco de sus funciones implementan las medidas siguientes:

a) Comités de coordinación de emergencia por cuenca

Dicho Comité deberá ser presidido por la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama en su respectivo ámbito y estar conformado por las Administraciones Locales del Agua comprendida en la zona declarada en emergencia, los operadores de infraestructura hidráulica, representantes de los gobiernos regionales y los diferentes sectores de usuarios de agua, a fin de agilizar la adopción de medidas que resulten necesarias.

b) Plan de Contingencia

Deberán ser elaborados por los operadores de infraestructura hidráulica, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y ser presentado a su respectiva Administración Local de Agua para su aprobación. El plan deberá contemplar restricciones en la captación, distribución y uso de agua; modificaciones de planes de distribución de agua; y, priorización de acciones de

operación y mantenimiento que permitan reducir las pérdidas de agua en muy corto plazo.

c) Restricciones en el ejercicio de las asignaciones de agua

Deberán ser dispuestas por la Autoridad Administrativa del Agua en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y ser ejecutadas mientras dure la emergencia por los operadores de infraestructura hidráulica bajo la supervisión de la Administración Local de Agua.

d) Control de distribución de caudales

Deberán ser ejecutadas por los operadores de infraestructura hidráulica bajo la supervisión de la Administración Local del Agua correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas a ejecutarse conforme al marco de la presente resolución.

e) Operación de redes de pozos

- Las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica deberán identificar los pozos que puedan ser implementados en el más breve plazo.

- Las aguas subterráneas deberán ser suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente al abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias, luego la agricultura.

- Identificados los pozos, a solicitud de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), deberán brindar el suministro de agua subterránea para el abastecimiento de las poblaciones comprendidas en el alcance del estado de emergencia.

- Para efectos de lo dispuesto en el literal precedente, la sola presentación del requerimiento efectuado por las EPS, en coordinación con la Administración Local de Agua señalando la fuente y volumen requerido, constituye la «Autorización de servicio de suministro de agua subterránea a favor de terceros» otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, sin que ello implique un costo alguno por el servicio.

- Los operadores hidráulicos para fines agrícolas podrán implementar pozos para su operación, previamente identificados señalando la fuente y volumen requerido, constituye la «Autorización de servicio de suministro de agua subterránea a favor de terceros» otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, sin que ello implique un costo alguno por el servicio.

- Los volúmenes que serán entregados conforme a lo señalado en los párrafos precedentes al tener como fuente pozos de agua subterránea quedan exentos del pago de retribución económica por uso del agua por el periodo que dure el estado de emergencia.

f) Programa de monitoreo

Las Administraciones Locales de Agua, en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica, realizarán el monitoreo continuo de la cantidad y calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales y embalses de regulación informando de forma diaria a la Dirección de Calidad y Evaluación de recursos Hídricos.

g) Programa de sensibilización

La Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama desarrollará programas de sensibilización en las cuencas declaradas en emergencia.

Artículo 3.- Comunicación a otros Organismos Públicos

La presente Resolución Jefatural será puesta en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1876158-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban procedimientos para el acceso a los recursos del Fondo Verde para el Clima

**DECRETO SUPREMO
N° 219-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 1993, se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual tiene como objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten de manera natural al cambio climático, asegurándose que la producción de alimentos no se vea amenazada, y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, seguidamente a dicha aprobación, el Perú depositó su instrumento de ratificación de la CMNUCC el 7 de junio de 1993, fecha desde la que es Estado Parte de dicho tratado;

Que, la Conferencia de las Partes (COP) es el órgano supremo de la CMNUCC conformada por todos los Estados Partes del tratado; así, en el marco de la Décima Sexta Conferencia de las Partes – COP 16 de la CMNUCC se crea el Fondo Verde para el Clima (FVC) como la entidad operativa del mecanismo financiero de la CMNUCC, con el objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades de los Estados Parte en vías de desarrollo, utilizando ventanillas de financiación temáticas;

Que, posteriormente, en la Décima Séptima Conferencia de las Partes – COP 17 de la CMNUCC mediante la Decisión 3/CP.17 se aprobó el "Instrumento Rector del FVC", documento que rige su gobernanza y que, principalmente, señala que el Fondo: funciona bajo la orientación de la COP, a quien le rendirá cuentas; es administrado y supervisado por una Junta que tendrá la plena responsabilidad de las decisiones relativas a la financiación; además, que el Administrador Fiduciario es el Banco Mundial; asimismo, establece que los Estados Parte de la CMNUCC que son países en vías de desarrollo, tendrán el derecho a recibir recursos del Fondo, siendo que el acceso a los recursos del FVC se hace a través de las Entidades nacionales, regionales e internacionales acreditadas por la Junta; en esa línea, que los países receptores de fondos designan una autoridad nacional (NDA, por el acrónimo del inglés National Designated Authority), la cual recomienda a la Junta propuestas de financiamiento en el contexto de las estrategias y planes nacionales sobre el clima; que las NDA son consultadas con respecto a las propuestas de financiamiento, a fin de que las evalúen previamente a la presentación ante el FVC, para asegurarse de que sean coherentes con las estrategias y los planes nacionales sobre el clima.

Que, la citada Decisión 3/CP.17 solicita, además, la elaboración de un procedimiento que se aplica por conducto de las NDA para asegurar la coherencia con las estrategias y los planes nacionales sobre el clima, así como responder a las demandas de los países, y proveer un financiamiento directo e indirecto eficaz de los sectores público y privado por el FVC;

Que, mediante Carta s/n del 24 de junio de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al FVC que el Ministerio de Economía y Finanzas es la nueva Autoridad Nacional Designada ante dicho fondo;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 226 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, tiene entre sus funciones